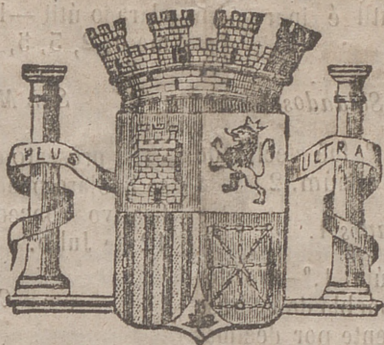


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 310.

El Ilmo. Sr. Director general de Política y orden público del Ministerio de la Gobernación, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación, con fecha 16 de Febrero último, lo siguiente:

Excmo Sr.: El Representante de Italia se ha dirigido á este Ministerio en nota de 15 del corriente mes, incluyendo el escrito que traducido dice como sigue:— El Ministro del Interior me ha hecho saber que un tal Salvador Alfonso, de Bologua, preso como falsificador, por algunas sospechas de esponder billetes de banco falsos, se ha dirigido á Barcelona, con el intento de recorrer varias provincias de España, con el carácter de viagero atraído de la curiosidad, con motivo de la llegada del nuevo Rey y quizá como Comisionista que es su profesion; pero evidentemente con el 2.º fin de egercitarse en la criminal industria que le es habitual.—A peticion de mi colega, me apresuro á comunicar á V. E. las señas particulares de Salvador Alfonso, que transcribo al pié rogándole se sirva dar las órdenes oportunas, con objeto de que se vigile al referido individuo y se trate de averiguar el verdadero objeto de su escursion por España.—Advierto á V. E. que ya se ha dado noticia directamente de este asunto al Cónsul general en Barcelona, y á los Cónsules en Málaga, Cádiz y Santander, rogándole me comunique cuantos datos pueda adquirir respecto del sujeto que nos ocupa.—Firmado.—El Ministro.—Peñoleroi.—Señas particulares.—40 años próximamente, bastante corpulento, estatura alto, pelo oscuro, nariz aguileña, bigote y perilla castaño oscuro, traje decente y buenos modales.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo trasla-

do á V. S. para su inteligencia y efectos deseados en la comunicacion preinserta.»

Lo que he dispuesto hacer saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y encargar á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en los pueblos de esta provincia, que si en alguno de ellos se presentase el referido Salvador Alfonso, procedan á su captura y lo pongan con la debida seguridad á mi disposicion. Logroño 15 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 311.

En el Juzgado municipal de Laguardia, (Alava,) se sigue causa criminal contra personas desconocidas hasta la fecha, por hurto de una hoja de ventana con falleva, visagras y pernios, doce canillas de seis recipientes de fierro y seis calderas del mismo metal destinadas á recojer el vetun en una fábrica de la mina titulada «Diana,» situada en el término de Abendulucia, jurisdiccion de Peña cerrada; en su consecuencia, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de dichos efectos en el caso que en cualquiera de los pueblos de esta provincia se presente alguna persona á venderlos, poniendo á disposicion de referido Juzgado tanto los efectos espresados como las personas á quienes se les ocupen. Logroño 15 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 312.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca, captura y conduccion al Juzgado de 1.ª instancia de Búrgos, de la persona de Eustaquio Rodrigo y Gomez, soltero, de edad de 30 años y natural de Villariezo, donde se le sigue causa criminal por lesiones á su convecino Sisebuto Carcedo. Logroño 15 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 319.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 5 de Abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 3.ª subasta para la venta de 200 robles que en el monte de Villanueva de Cameros, partido judicial de Torrecilla, llamado Monteon y sitio titulado Las Majadillas, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por disposicion de S. A. el Regente fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles	Diámetros en centímetros	Altura en metros	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Pesetas	cénts.	
200	0.35	6	»	»	320

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 320 pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villanueva, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 15 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 320.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el dia 5 de Abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 3.ª subasta para la venta de 150 hayas que en el monte de Anguiano, Matute y Tovía, partido judicial de Nájera, llamado Redonda y Valvanera y sitio titulado La Quebrantada, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos pueblos por disposicion de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Lotes.	Localidad.	Número de árboles.	Diámetros en centímetros	Altura en metros	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
					Pesetas	cénts.	
1.º	La Quebrantada	50	0,60	14	»	»	120
3.º	Id.	50	0,60	14	»	»	120
4.º	Id.	50	0,60	14	»	»	120

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 120 pesetas señaladas á cada lote en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Matute, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 15 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 324.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: que debiendo proveerse por mi autoridad la plaza de Ordenanza de la Estacion telegráfica de esta Capital dotada con 625 pesetas; los aspirantes me dirigirán sus solicitudes escritas por los mismos dentro del término de 30 dias contados desde la fecha, debiendo acom-

pañar á su instancia la partida de bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener mas de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificacion del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio; todo con sujecion al decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 29 de Octubre de 1869, inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 134

correspondiente al 8 de Noviembre del mismo año. Logroño 16 de Marzo de 1871 —El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 313.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

EXTRACTO DE SESIONES.

Sesion del dia 3 de Julio.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Gobernador y leida el acta de la anterior fué aprobada. —Continuando el juicio de exenciones fueron llamados los pueblos de

San Asensio.—Soldados 5.

Tallado el número 4 fué declarado corto.—Ingresaron en caja los números 1, 2, 3, 5 y 6.

Galbarruli.—Soldados 1.

Ingresó en caja el número 1.º

Sajazarra.—Soldados 1.

Ingresó en caja el número 1.º

Briñas.—Soldados 1.

Ingresó en caja el número 1.º

Herramelluri.—Soldados 1.

Ingresó en caja el número 1.º

Ollauri.—Soldados 2.

Ingresaron en caja los números 1 y 4.

Grañon.—Soldados 5.

Fuó declarado pendiente de observacion el número 1.º.—Ingresaron en caja los números 2 y 3.

Abalos.—Soldados 2.

Reconocido ante la Diputacion el padre del número 1.º y declarado apto para el trabajo se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando soldado á este número.—Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento al número 2 comprendido en el caso 2.º art. 76 de la ley.—Ingresaron en caja los números 1 y 3.

Hervias.—Soldados 1.

Ingresó en caja el número 1.º

Ojacastro.—Soldados 4.

Ingresaron en caja los números 1, 2, 3 y 4.

Villalva.—Soldados 1.

Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento al número 2, comprendido en el caso 1.º art. 76 de la ley, advirtiéndole el Sr. Presidente á los interesados el derecho que tenían para apelar en los términos que la misma ley previene.—No teniendo este pueblo más mozos sorteados fué llamado como suplente por décimas é ingresó en caja el número 5 de Foncea.

Pazuengos.—Soldados 2.

Reconocido el número 2 fué declarado inútil.—Ingresaron en caja los números 1 y 3.

Villartaquintana.—Soldados 2.

Ingresaron en caja los números 1 y 2.

San Millan de Yécora.—Soldados 1.

Reconocidos los números 2 y 3 fueron declarados inútiles.—Se acordó que los demás mozos se presentasen el dia 7 del actual.

Bañares.—Soldados 1.

Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento al número 1.º comprendido en el caso 1.º art. 76 de la ley.

—Reconocido ante la Diputacion el número 2 fué declarado útil é ingresó en caja.

Baños de Rioja.—Soldados 1.

Reconocido el núm. 1.º fué declarado inútil.—Ingreso en caja el núm. 2.

Leiva.—Soldados 1.

Ingresó en caja el núm. 1.º.—No teniendo mozos útiles el pueblo de Pedroso y debiendo este el suplente por décimas ingresó en caja el núm. 3.

Calahorra.

Reconocido el núm. 1.º que quedó pendiente de expediente justificativo, fué declarado útil y dado de alta definitiva en caja.

Se aprobaron los expedientes de sustitucion presentados por los números 1.º de Sajazarra, 1.º de Calahorra, 2 de Ojacastro y 2 de Villartaquintana.

Se levantó la sesion.

Sesion de 4 de Julio.

Se aprobó el acta de la anterior. Continuando la recepcion de quintos, fueron llamados los pueblos siguientes:

Ezcaray.—Soldados 9.

Medido ante la Diputacion el núm. 3, fué declarado corto de talla.—Ingresaron en caja los números 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 12 y 13.

Santurde.—Soldados 5.

Ingresaron en caja los números 1, 2 y 3.

Santurdejo.—Soldados 2.

Se acordó reclamar el certificado de existencia en el Ejército de la Isla de Cuba del núm. 1.º.—Reconocido ante la Diputacion el núm. 3, fué declarado pendiente de observacion y de expediente. Respecto a la exencion legal expuesta por el mismo de mantener a dos hermanas huérfanas, resultando ser estas mayores de 17 años y no impedidas para trabajar; considerando que no tiene aplicacion lo dispuesto en el caso 10 art. 76 de la ley, se acordó desestimarla y confirmar el fallo del Ayuntamiento que lo declaró soldado.—Ingresaron en caja los números 2 y 3.

Valgañon.—Soldados 1.

Pasó á la caja el certificado de estar sirviendo como voluntario en el ejército el número 2.

Tormantos.—Soldados 1.

Ingresó en caja el núm. 1.º

Ciruena.—Soldados 2.

Reconocido ante la Diputacion el número 2 fué declarado útil.—Ingresaron en caja los números 1 y 2.

Ventrosa.—Soldados 1.

Ingresó en caja el núm. 1.º

Villavelayo.—Soldados 1.

Ingresó en caja el núm. 1.º

Brieva.—Soldados 2.

Se concedió el término de 15 dias al número 1.º para su presentacion y de expediente justificativo.—Reconocido el número 3, fué declarado pendiente de observacion.

Santo Domingo.—Soldados 8.

Reconocido ante la Diputacion el número 1.º fué declarado pendiente de observacion ingresando en el Hospital provincial.—Reconocidos ante la misma los números 6, 12 y 13 fueron declarados

inútiles.—Tallado el número 16 fué declarado útil.—Ingresaron en caja los números 2, 3, 5, 9, 11, 14, 16 y 17.

San Millan de Yécora.

Se presentó el número 4 y reconocido se declaró pendiente de expediente justificativo concediéndole término hasta el 12 de Julio.

Casalareina:

Se presentó el número 4 y resultando útil del reconocimiento fué alta en Caja y baja el número 7.

Haro.

El número 14 acreditó la entrega de 1.500 pesetas en la Administracion económica y se acordó expedirle el correspondiente certificado y dar de baja al número 26.

Logroño.

En vista de una comunicacion del señor Comandante de la Caja y de una exposicion presentada por D. Felipe Jesús Muro y D. Eusebio Iradier teniendo presente el Decreto de 10 de Junio último, se acordó dar de alta en Caja á los números 6, 7, 22 y 30 alistados como voluntarios para combatir la insurreccion de la Isla de Cuba, sin perjuicio de reclamar los certificados de existencia y dar de baja á los números 50, 48, 47 y 43.

Se acordó expedir certificados de libertad por haber redimido su suerte á los números 2 de Brieva, 1.º de Medrano, 16 de Santo Domingo y 1.º de San Vicente de la Sonsierra.

Se aprobaron los expedientes de sustitucion presentados por los números 8 de Ezcaray, 9 y 11 de Santo Domingo, 1.º de Hornilla, 3 del Collado, 3 de Foncea y 7 de Alcanadre.

Se levantó la sesion acordando continuarla por la noche para el despacho de los asuntos ordinarios.

Abierta la sesion á las 8 de la noche, se acordó p evenir al Alcalde de Cervera que todos los Concejales lo son y tienen obligacion de asistir á las sesiones hasta tanto que no se les admita su dimision en forma legal y que si alguno abandonase el cargo, lo ponga en conocimiento del Sr. Gobernador para pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.—Se acordó admitir á D. Antonio Miguel y Leon la dimision del cargo de Alcalde de Cervera por haber acreditado hallarse gravemente enfermo.—En vista de una comunicacion del Alcalde de Cervera manifestando que el mozo Francisco Caballero Grávalos, núm. 25 del cupo de dicha villa en el reemplazo del año último, debe ser exceptuado del servicio militar por que el número 8 del mismo cupo y año Antonio Gutierrez y Gonzalez fue declarado soldado y no ingresó en Caja por hallarse responsable de causa criminal cuya responsabilidad está próxima á terminar; resultando del expediente ser esto cierto, se acordó prevenir á dicho Alcalde que cuando el referido mozo sea puesto en libertad lo presente para su reconocimiento y medicion.—Se acordó que los Ayuntamientos de Pradejon y Poyales amplien sus informes y justifiquen los hechos que alegan en el expediente sobre inclusion del mozo Natálio Fuentes y Valle.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

NUMERO 323.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Comision en union del

Comisario de Guerra de esta provincia ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Febrero último en la forma siguiente:

	Pesetas	Cts.
Racion de pan de 0'70 decágramos.	»	27
Id. de cebada de 6'9375 litros.	»	75
Id. de paja de 6 kilógramos.	»	26
Litro de aceite	1	29
kilógramo de carbon	»	8
Idem de leña.	»	5

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Febrero último.

Logroño 14 de Marzo de 1871.—El Presidente, *Ramon de Acero*.—El Secretario, *Joaquin Farias*.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 314.

FISCALIA MILITAR DE BURGOS.

D. José Barragan y Baños, Comandante de Infanteria y fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado del pueblo de Vilarejo, el paisano Bonifacio Palacios á quien estoy procesando por hallarse complicado en la rebelion carlista que tuvo lugar el dia treinta de Agosto último en el pueblo de Manzanares, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto y pregon á dicho Bonifacio Palacios, señalándole el cuartel de Infanteria de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se le cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar, sin mas llamarle ni emplazarle: figese y pregónese este segundo edicto para que venga á noticia de todos.

Búrgos nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—José Barragan.—Por su mandato, Emilio Gonzalez.

NUMERO 322.

PLAZA DE LOGROÑO.

Fiscalia militar.

D. Manuel Perez Garcia y Perez, Alferez de la Comision de Reserva de Infanteria de esta provincia.

Usando de las facultades que la Ordenanza y órdenes vigentes conceden para estos casos, llamo, cito y emplazo por el pre-

sente y segundo edicto al paisano D José Gregorio Marron, natural de Tricio en esta provincia, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, se presente en mi casa habitacion, sita en el Muro de los Reyes núm. 8 de esta Capital, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye en esta fiscalía, con motivo de la última rebelion carlista; que si así lo hiciere se le oirá y se le hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se le juzgará en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Logroño 16 de Marzo de 1871.—El Fiscal, Manuel Perez Garcia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Concluye el Reglamento para el gobierno interior de las Secciones de Fomento.

CAPITULO III.

De los Jefes de Seccion.

Art. 27. Los Jefes de Seccion, además de las señaladas en el capítulo 1.º de este reglamento, ejercerán las funciones siguientes:

1.ª Distribuir los trabajos de las Secciones entre sus empleados del modo que consideren más conveniente, previo acuerdo con el Gobernador, inspeccionándolos con frecuencia y ejerciendo la vigilancia conducente á su pronto despacho, á que se aplique y observe en cada ramo la legislación que le rija y á que haya la debida unidad en la accion administrativa.

2.ª Revisar, corregir y autorizar con su rúbrica las minutas de las comunicaciones que hayan de salir de la Seccion, respondiendo de su conformidad con las resoluciones acordadas por el Gobernador.

3.ª Conservar con la clasificacion conveniente las comunicaciones originales de las leyes, reglamentos, decretos, circulares y órdenes de Fomento que se hayan dirigido á los Gobernadores, cuidando de que esté siempre completa y bien ordenada la coleccion legislativa de cada ramo.

4.ª Hacerse cargo de las cantidades consignadas para los gastos del material de la Seccion, formando por trimestres las cuentas de su empleo, acompañadas de documentos justificativos, y presentándolas al Gobernador para su examen y conformidad dentro del plazo de los 30 días siguientes al periodo de su inversion.

5.ª Cuidar de que los empleados de la Seccion asistan con puntualidad á la oficina durante las horas establecidas para ello, y procurando que se ocupen con la asiduidad necesaria en el despacho de los trabajos que les correspondan, y que se observe en su departamento el orden y compostura debidos.

6.ª Recibir diariamente en audiencia, durante el tiempo que juzgue necesario, á los interesados en los expedientes y asuntos que á instancia de parte se instruyan en la Seccion para informarles del estado en que estos se encuentren.

Art. 28. En ausencias y enfermedades, el Jefe de la Seccion será sustituido por el Oficial de mayor categoria; y si hubiese varios de esta, por el mas antiguo.

Art. 29. Los Jefes de las Secciones de Fomento presentarán al Gobernador, y remitirán cada trimestre al Jefe del Negociado Central del Ministerio, un estado clasificado por Negociados, en que conste el número de los expedientes despachados durante dicho periodo y de los que queden pendientes, expresando el motivo por que lo estén.

CAPITULO IV.

De los Oficiales.

Art. 30. Los Oficiales recibirán dia-

riamente del registro para el curso que proceda todas las comunicaciones, instancias y documentos que correspondan á los ramos cuyo Negociado desempeñen.

Art. 31. Redactarán las minutas de las ordenes y comunicaciones correspondientes á su Negociado, pasando las á Jefe de la Seccion para que las examine y rubrique. Rubricarán las comunicaciones puestas en limpio al margen y al lado del sitio en que haya de firmar el Gobernador.

Art. 32. Al margen de las comunicaciones se expresará el Negociado y ramo á que correspondan, el número de orden segun el registro de salida; y si se dirigen al ministerio ó á otra Autoridad superior, se sacará tambien al margen una indicacion de su contenido.

CAPITULO V.

De los Escribientes y ordenanzas.

Art. 33. Además de las funciones que con arreglo al capítulo 1.º de este reglamento deben desempeñar los Escribientes, tendrán la obligacion de poner en limpio cuanto se les ordene por los Oficiales, Jefe de la Seccion ó Gobernador, y sea relativo al servicio de las Secciones.

Art. 34. Cuidarán tambien del cierre y direccion de las comunicaciones oficiales.

Art. 35. Los ordenanzas deberán saber escribir, y desempeñarán los oficios mecánicos que exige una oficina y que les ordenen el Gobernador, Jefe, Oficiales y Escribientes.

CAPITULO VI.

Disposiciones generales.

Art. 36. Los Gobernadores de provincia no podrán ocupar á los empleados de las Secciones de Fomento en asunto alguno del servicio público que no corresponda á estos.

Art. 37. Los Gobernadores de provincia remitirán al Negociado Central del Ministerio en los primeros 15 días de cada año las hojas de servicios de todos los empleados de la Seccion de Fomento, con las notas de concepto que cada uno de ellos es merezca.

Art. 38. Remitirán tambien, y en igual forma, al mismo Negociado las hojas de servicios de los empleados de las Secciones que sean trasladados á otra provincia, al cesar stos en sus destinos.

Art. 39. Reunidas en el Ministerio dichas hojas, se pasarán por el Ministro á la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado para que, en vista de ellas y de cuanto resulte de los expedientes respectivos, verifique dicha Seccion las propuestas de los que sean acreedores á los ascensos por eleccion en las vacantes que ocurran, con arreglo á lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º del decreto orgánico de la Administracion provincial de Fomento.

Art. 40. Los empleados en las Secciones de Fomento se presentarán en el punto donde deban residir en el plazo mas breve posible. Este plazo, que no exceda de un mes, contado desde la fecha de la orden de nombramiento, se expresará siempre en dicha orden. Si los nombrados no cumplieren esta disposicion, se entenderá que renuncian su empleo con arreglo á lo determinado en el art. 9.º del decreto orgánico de 26 de Agosto último, salvo el caso en que por justa causa, debidamente comprobada, el Ministerio de Fomento prorogue el plazo fijado.

Art. 41. Los empleados de las Secciones de Fomento no podrán ausentarse del punto en que se hallen destinados sin la competente licencia del Ministerio la cual solicitarán con la correspondiente justificacion, por conducto del Gobernador, y este remitirá informada la instancia. En casos urgentes los Gobernadores podrán conceder á dichos empleados permiso pa-

ra ausentarse por un término que no exceda de 15 días.

Art. 42. Las solicitudes y reclamaciones personales que los empleados de las Secciones de Fomento eleven al Ministerio se han de remitir por conducto y con informe del Gobernador de la provincia. Solo podrán acudir directamente á la Superioridad si transcurrido un mes el Gobernador no hubiese dado curso á la instancia ó reclamacion.

Art. 43. Los Gobernadores de provincia corregirán las faltas de consideracion y respeto que cometan los empleados de las Secciones de Fomento con relacion á sus superiores y á las Autoridades, las de deferencia á toda clase de personas, y el descuido ú omisiones que no sean de trascendencia para el servicio, haciendo á los causantes las amonestaciones oportunas y apercibiéndoles para lo sucesivo.

Art. 44. La reincidencia en las faltas que expresa el artículo anterior, la morosidad, negligencia ó insuficiente aptitud para el cumplimiento de las obligaciones respectivas, el descuido en la vigilancia que deben tener sobre los inferiores y el mal trato á estos, ó el disimulo de sus faltas, serán corregidos por los Gobernadores, dirigiendo á los causantes de palabra ó por escrito las amonestaciones merecidas. Cuando se aplique esta correccion, se dará siempre conocimiento al Ministerio de Fomento por conducto del Negociado Central de este.

Art. 45. El descuido en el servicio, el retardo injustificado en cumplir las ordenes del Ministerio de Fomento, del Gobernador y de los Jefes respectivos, y los conatos de insubordinacion cuando no produzcan consecuencias de importancia para el servicio, serán corregidos por el Gobernador con privacion de sueldo desde cinco á quince días, dando cuenta al Ministerio; el cual, en vista de las circunstancias y oido por escrito el interesado, levantará, confirmará ó agravará hasta un mes la suspension impuesta.

Art. 46. Las reincidencias en las faltas que expresa el art. 44; la desobediencia á las ordenes de los superiores, si no constituyen indicio de delito comprendido en el Código penal; la insubordinacion de palabra ó por escrito en igual supuesto, se corregirán de orden del Ministro con privacion de sueldo de uno á tres meses.

Art. 47. La reincidencia en las faltas que expresa el art. 45, las que mencionan los artículos 45 y 44 si han producido consecuencias importantes para el servicio, y la insubordinacion en presencia de otros, si no constituye indicio de delito comprendido en el Código penal, se corregirán con la suspension de empleo, además de la privacion de sueldo por el tiempo de tres á seis meses.

Las correcciones á que hacen referencia este artículo y el anterior se anotarán en las respectivas hojas de servicios.

Art. 48. Cuando las faltas expresadas en los artículos anteriores sean, á juicio del Ministro, de tal gravedad que puedan hacer necesaria la separacion del funcionario que las haya cometido, se pasará el expediente que deba instruirse sobre las mismas, y en que será oido el interesado, á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, para que proponga lo que juzgue procedente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 del decreto orgánico de la Administracion provincial de Fomento.

Art. 49. La desobediencia y desacato de hecho, de palabra ó por escrito, á los Jefes, Gobernadores de provincia, Ministerio de Fomento ó cualesquiera otras Autoridades siempre que constituyan indicio de delito comprendido en el Código penal, el abandono de destino por un Jefe ó subalterno, y la falta de provida que comprometa el servicio, los fondos públicos ó el honor del cuerpo, se castigarán desde luego con la suspension de funciones y derechos y la expulsion del servicio

mientras el interesado no resulte absuelto libremente por sentencia de los Tribunales ordinarios, á que se remitirán las actuaciones que hayan tenido lugar.

Art. 50. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 17 de Setiembre de 1870.—Aprobado por S. A.—Echegaray.

D. Juan Manuel Farias, Juez Municipal de esta Capital ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el dia cuatro de Abril próximo venidero, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta de las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la villa de Fuenmayor y su jurisdiccion, pertenecientes á D. Francisco Olasolo, vecino de dicha villa, para con su importe hacer pago á D. Luciano Angulo y Ayala su convecino, de la cantidad que á este es en deber.

Ptas. cts.

Una casa sita en la villa de Fuenmayor y su calle del Cementerio, señalada con el número cinco, lindante por Norte Calleja que dirige á las heras, por Sur casa de D.ª Petra Olasolo, por Oeste Josefa Grijalba y por Este la calle del Cementerio, tasada en tres mil doscientas seis pesetas veinticuatro céntimos. 3 206,24

Una bodega sita en la misma villa y en el punto donde llaman Caños, con su largo de dos metros veinte centímetros de longitud, un metro noventa y tres centímetros de ancho y cuatro metros treinta y seis centímetros de profundidad, construido de sillarejo, mampostería y en su parte superior media hasta de ladrillo, de un metro veinticinco centímetros, la cual linda, por Este calle á otras cuebas, Oeste y Sur camino para Valdenudo y Norte sitio y cueba de D. Esteban Merino, tasado todo en doscientas doce pesetas. 212, »

Una heredad de cabida de dos fanegas y media ó sean cincuenta y dos áreas, cuarenta centiareas y cincuenta y tres decímetros, sita en jurisdiccion de dicha villa y término de Galiano, linda Oriente D. Domingo San Juan, Mediodía la pasada del término, Poniente la senda para la plana y Norte don Luciano Angulo, tasada en ciento tres pesetas doce céntimos. 103,12

Otra heredad sita en la misma jurisdiccion y término de las Lomas, de cabida de tres fanegas, equivalentes á sesenta y dos áreas, ochenta y ocho centiareas y treinta y tres decímetros, lindante Oriente don Santiago Gobantes, Mediodía D. Cesáreo Rubio, Poniente don Laureano Rubio y Norte senda del término, tasada en ciento siete pesetas veinticinco céntimos. 107,25

Un plantado de viña, sita en la misma jurisdiccion y término de San Roque, de cabida de quince celemines, equivalentes á veintiseis áreas, veinte centiareas y veinte y seis decímetros, con ochocientas cepas y tres olivos, linda Oriente doña Josefa Grijalba, Mediodía Roman Subijana, Poniente Valen-

Un Rubio y Norte Gabino Al-
calde, tasada en ciento treinta
pesetas 130, »

Los que quieran interesarse en la su-
basta, pueden acudir en el dia, hora y
sitio señalados, pues se les admitirán las
pujas que hicieren, si lo verifican con ar-
reglo á derecho.

Dado en Logroño á catorce de Marzo
de mil ochocientos setenta y uno.—Juan
Manuel Farias.—Por mandado de S. S.^a,
Félix Martinez.

NUMERO 218.

Por el presente, cito, llamo y emplazo
á todos los que se crean con derecho á
heredar los bienes de D. José Mayoral
Abeijon, vecino de la villa de Hornos, que
falleció intestado el dia seis de Enero
próximo pasado, para que en el término
de treinta dias, á contar desde su inscrip-
cion en el Boletin oficial de esta provincia,
comparezcan en este Juzgado por medio
de Procurador en forma á usar del que se
crean asistidos, bajo apercibimiento de
que en otro caso les parará el perjuicio
que haya lugar.

Dado en Logroño á veinte de Febrero
de mil ochocientos setenta y uno.—Juan
Manuel Farias.—Por mandado de S. S.^a,
Félix Martinez.

NUMERO 1.079.

*D. Félix Martinez y Verde, Escribano
del Juzgado de primera instancia de esta
ciudad de Logroño y su partido.*

Certifico y doy fé: Que en el espedien-
te de que mas adelante se hace mencion,
se ha dictado por este Juzgado la sen-
tencia cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA. En la ciudad de Lo-
groño á diez de Diciembre de mil ocho-
cientos setenta, el Sr D. Estanislao Re-
bollar Villarejo, Juez de primera instan-
cia de la misma y su partido, habiendo
visto y reconocido este espediente de de-
manda de tercera interpuesta por doña
Gregoria Hernandez, viuda, vecina que
fué de la villa de Sotés y en la actualidad
de la de Ollauri á los bienes embargados
á su difunto esposo D. Alejandro Elizalde
á consecuencia de un interdicto de re-
tener que siguió con D. Andrés Mauregui y
otros consortes vecinos que fueron de di-
cha villa de Sotés:

Resultando: Que la D.^a Gregoria Her-
nandez, aportó á su matrimonio con el
D. Alejandro Elizalde los bienes muebles,
semovientes y raices que se describen en
la escritura y declaraciones de testigos
comprendidas en el testimonio de los fo-
lios treinta y dos al cuarenta y nueve:

Resultando: que en el año de mil ocho-
cientos cincuenta y siete y muchos años
despues de efectuado el matrimonio, y
otorgada la escritura de que luego se
hace mencion, D. Andrés Mauregui y
otros, entablaron contra el espresado don
Alejandro Elizalde interdicto de re-
tener ciertos bienes, el cual sustanciados por
todos sus trámites en las dos instancias,
se declaró haber lugar á él, condenando
al Elizalde al pago de las costas:

Resultando, que egecutoria y firme la
Sentencia recaida y tasadas las costas, se
procedió al embargo de bienes del Elizalde,
con el objeto de realizar aquellas:

Resultando que en treinta de Junio de
mil ochocientos sesenta, D.^a Gregoria
Hernandez, intentó demanda de tercera
de dominio ó preferencia á los bienes em-
bargados, por ser menores á los que apor-
tara al matrimonio con el Elizalde, y por
que así se habia declarado judicialmente
con anterioridad en otra tercera por ella
sustentada:

Resultando que ántes de tramitarse la
dicha demanda de tercera, la D.^a Grego-
ria, representada por el Procurador D. Sa-

turio Paul y Urbina, solicitó y obtuvo ser
declarada pobre para litigar:

Resultando que conferido traslado de
la demanda á D. Andrés Mauregui y Con-
sortes y á D. Alejandro Elizalde, aquellos
desistieron de la oposicion y este falleció
sin contestar á la demanda:

Resultando que citados y emplazados
los dos hijos únicos que dejó D.^a Carmen,
menor, representada por su curador ad-
litem el Procurador Lacorzana, y el Pres-
bítero D. Juan José Elizalde, por no haber
comparecido, fueron declarados á instancia
de la parte actora en rebeldía, que se les
hizo saber en forma:

Resultando que seguido el pleito en re-
beldía de los hijos de Elizalde, y sustan-
ciado con citacion y audiencia del Pro-
motor Fiscal, éste ha manifestado en los
dictámenes de contestacion á la deman-
da, y de dúplica, ser justa y legal la re-
clamacion de la parte actora á cuya soli-
citud es de deferirse:

Resultando que tanto la parte deman-
dante como la demandada, han renuncia-
do á la prueba:

Resultando que en autos se hace refe-
rencia á otra tercera, sostenida y gana-
da por D. José de Osma, sin que se haya
traído antecedente alguno:

Resultando que este pleito ha estado
paralizado mucho tiempo, hasta que,
puesto en curso en el mes de Abril últi-
mo, ha seguido sin obstáculo su marcha
ordinaria y legal:

Considerando que de este retraso no
alcanza responsabilidad alguna al que
provee, puesto que desde el dia primero
de Abril último en que tomó posesion de
este Juzgado, ha marchado con toda acti-
vidad:

Considerando que circunscribiéndose
el litigio á cuestion puramente de dere-
cho, es la prueba innecesaria:

Considerando que con la escritura y
declaraciones de testigos, aducidas en
testimonio, se demuestra superabundan-
tamente, que el importe de los bienes
embargados y vendidos á D. Alejandro
Elizalde, no bastan ni con mucho á cu-
brir las aportaciones matrimoniales de la
D.^a Gregoria:

Considerando que bien acreditadas es-
tas, y dando á la demanda preferencia en
el pago, á la de las costas que se recla-
man, debe ser pagada con antelacion, de
las cantidades que existen depositadas,
reservándola su derecho para repetir de
quien corresponda el importe de sus bie-
nes dotales y parafernales: S. S.^a por
ante mí el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba haber
lugar á la demanda de tercera propuesta
por D.^a Gregoria Hernandez, mandando
en su consecuencia que se le entreguen
las cantidades depositadas, consignándose
las que sean en formal y expresiva dili-
gencia, reservándola el derecho que la
asista, para reclamar de quien proceda lo
que falte á sus aportaciones matrimonia-
les, no haciéndose condenacion de costas,
y entendiéndose de oficio las causadas á
instancia Fiscal. Así por esta su senten-
cia, que se publicará en el Boletin oficial
de la provincia, en conformidad á lo pre-
crito en el artículo mil ciento noventa de
la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pro-
nunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez en
audiencia pública de este dia, de que yo
el Escribano doy fé.—Estanislao R. Vi-
llarejo.—Ante mí, Félix Martinez.

*D. Félix Arias, Juez de primera ins-
tancia de la Ciudad de Arnedo y su par-
tido.*

Hago saber: que en las diligencias
promovidas por D.^a Casilda y D.^a Dolo-
res Ruiz y Pueyo, vecinas de Torrela-
vega, solicitando se las declare herede-
ras abintestato de sus padres D. Loren-
zo Ruiz y Torre y D.^a Crisanta del Pue-

yo, fallecidos en la villa de Munilla de
donde eran vecinos, con fecha primero
de Diciembre de mil ochocientos sesenta
y nueve el D. Lorenzo, y tres de Julio
del sesenta y siete la D.^a Crisanta, sin
disposicion testamentaria, he acordado
llamar á cuantos se crean con derecho
á la herencia comparezcan en el térmi-
no de treinta dias á esponerlo, pasado
el cual sin verificarlo, les parará el per-
juicio que hubiere lugar.

Dado en Arnedo á diez de Marzo de
mil ochocientos setenta y uno.—Félix
Arias.—Por su mandado, Pedro Moreno.

NUMERO 321.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE
LOGROÑO.

PLIEGO

*de condiciones para la subasta de un co-
bertizo para la plaza de abastos de esta
Capital.*

El remate será á pliegos cerrados que
se entregarán al Sr. Presidente del Exce-
lentísimo Ayuntamiento, á las once y
media de la mañana del dia 25 del pre-
sente mes.

Todo pliego que no esté extendido en
papel del sello undécimo, ó que no ven-
ga acompañado del documento legal, que
acredite haber consignado en la Deposi-
taria municipal, un 5 por 100 sobre el
total del presupuesto de la obra, será
deshechado.

Tampoco se admitirá proposicion al-
guna que aumente la cantidad de mil
quinientas cincuenta y seis pesetas y
treinta y seis céntimos.

Si en el acto de la subasta, hubiera
dos ó más proposiciones iguales, se abri-
rá en el mismo dia, entre sus autores un
remate oral, cuya duracion no excederá
de diez minutos y en el cual no se admi-
tirán pujas menores de cinco pesetas,
observándose en este caso lo dispuesto en
el artículo once de la Instruccion de 18
de Marzo de 1852.

Si por cualquiera causa dejara el con-
cesionario de cumplir el compromiso
contraido, perderá la cantidad deposita-
da y quedará sujeto á las demás respon-
sabilidades á que por su causa diere lu-
gar.

Terminado el remate, se devolverá á
los licitadores las garantías presentadas
para tomar parte en él, quedando deteni-
da únicamente la del autor de la proposi-
cion más ventajosa hasta tanto que pre-
sente certificacion expedida por el Direc-
tor en la que acredite haber egecutado
la obra conforme en un todo con lo de-
terminado en este expediente.

La cantidad en que se adjudique la su-
basta será satisfecha el dia 31 de Julio
del presente año previas las formalidades
establecidas para la contaduría muni-
cipal.

Solo en caso de muerte del contratista
podrá ser extinguido el compromiso, á
no ser que los herederos ofrecieren lle-
varlo á cabo bajo las condiciones estipu-
ladas en el expediente. El Ayuntamiento
queda en libertad de admitir ó nó sus
ofrecimientos, pero se entiende que en

este último caso se devolverá el depósito
consignado cuando se justique el derecho
á los bienes del finado.

Todas las demás condiciones facultati-
vas y económicas, así como los planos y
presupuesto se encuentran de manifiesto
en la Secretaría municipal.

Logroño 15 de Marzo de 1871.—El
Alcalde, Francisco Diez.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., se com-
promete á egecutar las obras para la
construccion de un cobertizo en la plaza
de abastos de esta Capital por la cantidad
de..... pesetas céntimos y sugetán-
dose á los planos y pliegos de condiciones
facultativas y económicas del expediente.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS.

LA UNION.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA
DE SEGUROS.

Esta gran Compañia Nacional, la más
importante por los capitales que tiene
suscritos, asegura contra el incendio por
primas fijas anuales tan moderadas como
los de cualquiera otra Compañia, todos los
objetos muebles é inmuebles.

En el año de 1870 ha satisfecho en esta
provincia mas de 400.000 rs. por los in-
cendios que han ocurrido; y en el actual,
ha abonado los sufridos por D. Maximino
Zardoya vecino de Logroño, D. Victor
Aguirre vecino de Haro, D.^a Andrea Bar-
rio vecina de Camprovin y los Sres. Ruiz
y Sainz hermanos vecinos de Aguilar del
rio Alhama.

Las personas que deseen asegurar en
La Union, pueden hacerlo desde su do-
micilio remitiendo nota de lo que deseen
asegurar, que indique la cantidad, obje-
to, punto donde se halla, calle, número,
construccion y cubierta, al apoderado de
la Compañia en Logroño D. Juan García
de Araoz que vive en la calle Mayor nú-
mero 129, piso 2.^o

Tambien se contestan por el correo,
cuantas preguntas se hagan ó cuantas es-
plicaciones se pidan sobre el seguro.
4-1

AVISO INTERESANTE.

El Profesor de cirugía que suscribe, ha
recibido vacuna Inglesa fresca muy supe-
rior, que dá los resultados más satisfac-
torios: lo que se anuncia al público para
el que quiera servirse de ella; se expende
en cristales bien acondicionados, á 10
reales cada dos unidos en la Plaza del Mer-
cado núm. 16, cuarto principal donde ha-
bita el expresado profesor, Diego Ma-
yoral. 3-3

CAL HIDRÁULICA SUPERIOR.

Se vende á diez reales quintai
en casa de Pedro Lopez y Marin,
Portales núm. 76, y Compañia nú-
mero 4, Logroño. 15-10